



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

RECOMENDACIÓN SOBRE LAS FECHAS EN QUE DEBE FIJARSE LA REVISIÓN DE UN EXAMEN.

En relación con diversas CONSULTAS que han llegado a la Oficina de esta Defensora Universitaria, y de acuerdo con la competencia que me otorga el artículo 36 del Reglamento del Defensor del Universitario y al objeto de contribuir a la mejora de la calidad del Servicio Público de la Educación Superior, efectúo la siguiente **Recomendación**:

El Reglamento del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid regula el procedimiento de revisión e impugnación de calificaciones en sus artículos 47 y siguientes. El citado artículo 47 establece literalmente:

*“El estudiante podrá revisar su propio examen en los días siguientes a la publicación de las calificaciones, en las fechas fijadas por cada profesor y hechas públicas junto con las notas. La revisión se desarrollará en el propio Centro y, en todo caso, permitirá atender a todos los alumnos interesados. El plazo para solicitar dicha revisión será de **4 días hábiles** desde la publicación de las calificaciones”.*

La norma no establece plazo para el **señalamiento** de la fecha de revisión, que debe efectuar el Profesor, junto con la publicación de las calificaciones, aunque sí establece un plazo de cuatro días para que el alumno formule su solicitud de revisión.

Hemos recibido solicitudes de información sobre la fecha y hora de fijación del acto de la revisión.

Como hemos indicado a los interesados, tanto Alumnos como Profesores, la normativa no establece con concreción qué horario debe fijarse para la revisión, ni tampoco si el Profesor está obligado a cambiar la fecha si el alumno no pudiera acudir.

Como no puede ser de otra manera, la normativa no regula detalladamente cada uno de los supuestos que pueden darse en la fijación de la fecha y hora de la revisión ni en las causas que pueden justificar la ausencia del alumno al acto de revisión.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

Y se trata de una cuestión importante, ya que si no existe acto de revisión, algunos de los Tribunales de Reclamaciones constituidos en los Departamentos podrían considerar que no se ha seguido el procedimiento de impugnación reglamentariamente establecido y podría no admitirse a trámite la impugnación de la calificación (por ausencia de agotamiento de la vía administrativa previa al correspondiente recurso administrativo).

Esto podría dar lugar a que, obstaculizando o dificultando la asistencia al acto de revisión, pretendiera impedirse posteriormente el acceso al Tribunal de Reclamaciones del Departamento.

Por otro lado, resulta extremadamente complejo tener que acceder a todos los requerimientos del alumnado para que el Profesor ajuste la revisión a las fechas y horarios que a cada uno de sus alumnos pudiera convenir, actuación que no resulta posible en casos de clases con un gran número de alumnos.

Por ello, la fecha y hora de realización de la revisión debiera establecerse preferentemente en los horarios de tutoría del profesor, horarios que ya están previamente establecidos y son conocidos por los alumnos, y además, debiera establecerse con **el criterio más flexible que sea posible**, ya que lo que es indudable es que la revisión es un derecho de nuestros alumnos, y dificultar el acceso a su ejercicio implicaría vaciar dicho derecho de contenido.

Además, partiendo de la base de que se trata de un paso o vía previa a la impugnación de la calificación ante el Tribunal de Reclamaciones del Departamento, recomiendo que se facilite al máximo su acceso a todos nuestros alumnos, siempre que ello sea razonable y viable de acuerdo con la organización docente y administrativa del profesorado y del Departamento.

Madrid, 27 de febrero de 2014
La Defensora del Universitario,

M.ª. Isabel Aránguez Alonso.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es